

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 8.470 · 1975

LEY 8470

Boletín Oficial, 24 de septiembre de 1975 · 2 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 8470

Segunda parte. Erogaciones de capital 3

Sección 2ª · A financiar con 3

LEY 8470

Modificando la Ley 8369 (Presupuesto Honorable Senado).

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Modificase a partir del 1° de Junio de 1975, la Ley 8369 en la siguiente forma: "Artículo 1.- Fíjase en los importes que se indican a continuación, el presupuesto de erogaciones corrientes y de capital de la jurisdicción I, Ítem 02 - Honorable Senado e Ítem 03 - Legislatura, para el ejer cicio financiero de 1975 de acuerdo con el detalle de las partidas principales y parciales y que figuran en planillas anexas que forman parte de la presente Ley:

Segunda parte. Erogaciones de capital

SECCIÓN 2ª

A financiar con

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 8470. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).